



Bogotá, 05/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500006721



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ENTREGAS EXCLUSIVAS LTDA EN LIQUIDACION
CLL 8 BIS C NO 82B 06
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30446** de **17/12/2014** por la(s) cual(es) se **ORDENA EL ARCHIVO DE UN IUIT DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


ALCIDÉS ESPINOSA OSPINO
Secretario General (E)

Anexo: Lo enunciado
Proyecto: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO DE ARCHIVO No 17 DIC 2014 DEL 3 04 46

Por la cual se ordena auto de archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 0-110282 del 08 de marzo de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor **ENTREGAS EXCLUSIVAS LIMITADA EN LIQUIDACION**, identificada con N.I.T.830.001.175-6.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, decretos 171 a 175 del 2001 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

HECHOS

El 08 de marzo de 2011, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 0-110282 al vehículo de placa **SQJ-901**, que se encuentra vinculado a la Empresa de transporte público terrestre automotor **ENTREGAS EXCLUSIVAS LIMITADA EN LIQUIDACION**, identificada con N.I.T.830.001.175-6, por transgredir presuntamente el código de infracción **560**, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es: "*Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente*".

Por la cual se ordena auto de archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 0-110282 del 08 de marzo de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor ENTREGAS EXCLUSIVAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 830.001.175-6

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte y la Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS:

Informe Único de Infracciones del Transporte

| INFORME | FECHA | PLACA |
|----------|---------------------|---------|
| 0-110282 | 08 de marzo de 2011 | SQJ-901 |

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que la actuación administrativa tiene su origen en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 0-110282 de 08 de marzo de 2011, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del C.C.A., se procederá en primer lugar a estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del C.C.A., preceptúa: *"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."*

Conforme lo anterior, el Despacho manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, caducidad de la facultad sancionatoria. Al respecto el Despacho precisa, se le concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el C.C.A, así mismo es preciso indicar que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día **08 de marzo de 2011**, contenido en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 0-110282.

Ahora bien, en esta instancia procesal es perfectamente aplicable lo establecido sobre el particular por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009, Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir, el IUIT No. 0-110282, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para producir el

AUTO DE ARCHIVO No

17 DIC 2014 de 3 0 4 4 6
Por la cual se ordena auto de archivo del Informe Unico de Infracciones al Transporte No. 0-110282 del 08 de marzo de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor ENTREGAS EXCLUSIVAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 830.001.175-6

acto administrativo de proferir la respectiva resolución de apertura de investigación ha sido superado razón por la cual ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

Pese a lo anterior, es pertinente realizar la siguiente claridad, el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, estipula que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto. Si la administración consideró interrumpidos los términos de caducidad con la notificación de la resolución de apertura de la investigación en las acotaciones administrativas sobre infracciones a las normas de transporte iniciadas en vigencia de los decretos 1556 y 1557 de 1998, y dejó transcurrir los tres (3) años señalados en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y 52 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin realizar la respectiva resolución de apertura de la investigación con una decisión ejecutoriada, deberá concluir su actuación.

Lo anterior está en consonancia con lo preceptuado por la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2009, ha unificado jurisprudencia respecto de la caducidad y ha señalado:

"...se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."

En igual sentido sobre el tema de la caducidad, esta delegada considera prudente reforzar lo ya citado con lo consignado en la jurisprudencia por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Expediente No. 25000-23-25-000-2004-05678-02(2137-09), que cita:

"CADUCIDAD DE LA ACCION - Objetivos. Principios. Configuración

El señalamiento legal de un término de preclusión, dentro del cual sea posible ejercer oportunamente el derecho de acción, es un valioso instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones, de modo general entre los particulares y de modo específico entre los individuos y el Estado. Entonces, el derecho al acceso a la administración de justicia no es absoluto, pues puede ser condicionado legalmente a que la promoción de la demanda sea oportuna y las acciones se inicien dentro de los plazos que señala el legislador, pues la indeterminación y la incertidumbre chocan con los fines del derecho como herramienta para lograr la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones sociales. El término de caducidad, tiene entonces como uno de sus objetivos, racionalizar el ejercicio del derecho de acción, y si bien limita o condiciona el acceso a la justicia, es una restricción necesaria para la estabilidad del derecho, lo que impone al interesado el empleo oportuno de las acciones, so pena de que las situaciones adquieran la firmeza necesaria a la seguridad jurídica, para solidificar el

AUTO DE ARCHIVO No 17 DIC 2016 030446 de

Por la cual se ordena auto de archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 0-110282 del 08 de marzo de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor **ENTREGAS EXCLUSIVAS LIMITADA EN LIQUIDACION**, identificada con N.I.T 830.001.175-6.

concepto de derechos adquiridos. Por lo mismo, se extingue la jurisdicción del Estado, si es que el interesado ha caído en la desidia al no defender su derecho en la ocasión debida y con la presteza que exige la ley. Bajo esta perspectiva, la Corte Constitucional ha considerado la caducidad como el fenómeno jurídico procesal a través del cual: "(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia." (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó el Informe Único de infracciones de transporte.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el **08 de marzo de 2011** y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario declarar la caducidad de que trata la norma en mención, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

Que ante la situación descrita anteriormente, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte enunciado en el acápite de pruebas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 0-110282 de fecha **08 de marzo de 2011**, impuesto al vehículo de placas **SQJ-901**, afiliado a la empresa de transporte público terrestre automotor **ENTREGAS EXCLUSIVAS LIMITADA EN LIQUIDACION**, identificada con N.I.T 830.001.175-6, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los

17 DIC 2016

030446

CÚMPLASE.



DONALDO NEGRETTE GARCIA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis Fernando Garibello – Coordinador Grupo ILIT
Revisó: Diana Mejía – William Paba
Proyecto: Rommel H Preciado /Plan Contingencia.



INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-110282 *Vado*

1. FECHA Y HORA

| | | | | | | | | | | |
|---------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| DIAS | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 |
| MESES | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 |
| HORA | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 |
| MINUTOS | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 |

08 09 10 11 12 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25

MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA, KILOMETRO O Q. NO. DIRECCION Y CIUDAD
Via Medellin - Bogota Ruta 6005 Km 130 Buswaku Pto Triunfo

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. ESPECIALIDAD
Cota

6. SERVICIO
PARTICULAR PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

8. CLASE DE VEHICULO

| | | |
|-------------------|----------------|-------------------------------------|
| AUTOMOVIL | CAMION | <input checked="" type="checkbox"/> |
| BUS | MICROBUS | <input type="checkbox"/> |
| BUSETA | VOLQUETA | <input type="checkbox"/> |
| CAMPERO | CAMION TRACTOR | <input type="checkbox"/> |
| CAMIONETA | OTRO | <input type="checkbox"/> |
| MOTOS Y SIMILARES | | <input type="checkbox"/> |

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC-398882

LICENCIA DE CONDUCCION
47245-50 8959505

EXPIRA
Febrero - 2009

VENCE
Febrero - 2012

NOMBRES Y APELLIDOS
Jose Agustin Salinas Carpea

DIRECCION
Barrio Abokolo - Faca

TELEFONO
3192867636

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Yesid Triana Hernandez
CC Nro 19.158390

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Entregas Exclusivas Ltda.

12. LICENCIA DE TRANSITO
0068432

13. TARJETA DE OPERACION
NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
PT Javier Alonso Hernandez Zapata

PLACA
02903

ENTIDAD
SETRA-DEANT

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O BAJINE PARA RETARDAR U OTRAS ACTOS PROPIOS DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION DE JUICIO ESTABLECIDA EN EL CODIGO PENAL (CONSUMO COLOMBIA)

15. INMOVILIZACION

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| PATIOS | TALLER | PARQUEADERO |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

16. OBSERVACIONES
transporte madera usada por lo tanto no lleva manifiesto de carga.
Lleva 195 kilos de papas de sobrepeso.
Anexo ticket de bascula Nro 1066376

17. ELABORADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO
Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL CONDUCTOR
Jose Salinas
CC No *398882*
AUTORIDAD DE TRANSITO.

FIRMA DEL TESTIGO
CC No _____

IMPRESO POR: LINDYMA MARTINEZ LTDA. NIT: 900338484

DEVIMED S.A. - INCO
AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA
ESTACION DE PESAJE PUERTO TRIUNFO K 130+000

NO. TIQUETE : 1086376
NO. CEMCO :
FECHA : 08/MAR/2011
HORA : 10:52:52 PM
PESADO POR : ADRIANA

PLACA VEHICULO : SQJ901
EMPRESA TRANS. : ENTREGAS EXCLUSIVAS
PRODUCTO : MADERA USADA
NO. MANIFIESTO CARGA SIN MANIFIESTO
SENTIDO : BOGOTA - MEDELLIN

CATEGORIA : 2
PESO TOTAL : 17.590
PESO AUTORIZADO : 17.425
DIFERENCIA DE PESO : -165
ESTADO : CON SOBREPESO
COMPARENDO: 0-110282 PT HERNANDEZ

OBSERVACIONES:

CONSERVE SU TIQUETE, LAS AUTORIDADES
DE TRANSITO SE LO PODRAN EXIGIR





Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 23/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500616621



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ENTREGAS EXCLUSIVAS LTDA EN LIQUIDACION
CLL 8 BIS C NO 82B 06
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30446 de 17/12/2014** por la(s) cual(es) se **ORDENA EL ARCHIVO DE UN IUIT DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CME
CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\RICARDO 1 ENTREGA\CITAT 30425.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
**ENTREGAS EXCLUSIVAS LTDA EN
LIQUIDACION
CLL 8 BIS C NO 82B 06
BOGOTA - D.C.**



REMITENTE
Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS-
Dirección: CALLE 53 BA 49

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110231273
Envío: RN298122770CO

DESTINATARIO
Nombre Razón Social
ENTREGAS EXCLUSIVAS LTDA EN
LIQUIDACION
Dirección: CLL 8 BIS C NO 82B 06

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110821313
Fecha Pre-Admisión:
16/01/2015 14:31:59
Su Inscripción en el Registro de Comercio el 22-02-2015
Su inscripción en el Registro de Comercio el 22-02-2015

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

19 ENE 2015
11:38

OSCAR AVILA
C.C. 1.026.280.530
SUR

Queda a cargo y cargo.

Central de Calidad Devoluciones

472 Motivos de Devolución

OTROS

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Refusado
No Recibido

Apartado/Clasificado
Cerrado
No Existe Número
Faltante
No Contactado
Fuerza Mayor

Nombre legal del supervisor y C.C.
Sector: **Richard Contreras**
Centro de Distribución:
Código de envío: **C.C. 93,385.494**
Gestión Adicional: **NO**
Observaciones: **Informa Hugo Urrea Bodega 3 Pisos Ind. Portafolio**

Fecha: **21 ENE 2015**
Hora: **14:31:59**

Aviso de Llegada

2427201

SECTOR

Primera Gestión

Bogotá 27 1 2015

Remitente: *Superint.*

4-72 se permite informar que el envío con número de guía: **2427201** está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega **24 1 2015**

Segunda Gestión

13 20 15 10

Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077 Ver condiciones al resguardo IN-OP-CL-001-PR-1 Versión